

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, en la fecha, se allegó misiva por parte de la empleadora Angela Gutiérrez Isaza, quien manifiesta su deseo de desistir de la solicitud de pago por consignación, en razón de que de manera extraprocesal logró efectuar el pago de las prestaciones sociales del trabajador Carlos Mario Cano, quedando a paz y salvo por dichos conceptos.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
CONSIGNANTE:	ANGELA GUTIÉRREZ ISAZA
TRABAJADOR:	CARLOS MARIO CANO
RADICADO:	170133112001 2024 00239 00
ASUNTO:	ACCEDE RETIRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se recibe por parte de la empleadora Angela Gutiérrez Isaza, misiva contentiva de la manifestación de desistir de la solicitud de pago por consignación, por las razones transcritas al inicio del presente auto, y al caso, debe enunciar esta operadora judicial primeramente, que lo procedente bajo la óptica de dicha vicisitud es el retiro de la demanda por no haberse trabado la litis en esta instancia, esto es, además de que nunca se materializó el pago de la consignación objeto del referido proceso, no se integró al mismo el señor ANDRES ANTONIO BILBAO BOTERO, peticionándose de su parte la autorización o desembolso del rubro, sin que a la fecha se advirtiera manifestación alguna.

Es así que, lo procedente es deprecar el retiro de la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que sobre el retiro de la demanda consagra:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”

Por lo previo, se ACEPTA el RETIRO de la presente demanda y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema del Despacho.

CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76ce6f57f20b16d50012467d0c304bbd1e6fbd90097ce6da0b508f3133b1f5**

Documento generado en 24/09/2024 07:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**